

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a consecuencia de dos instancias del Ayuntamiento de Ciudadela, provincia de las Baleares, solicitando que se eleve a la categoría de segunda clase la Aduana de dicha ciudad, habilitándola para la importación de maderas sin labrar, carbones, cueros, legumbres, salvado y ganados:

Vistos los informes emitidos por la Administración económica de la provincia, Administración principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que aparecen justificados los motivos que existen para importar por Ciudadela los artículos de que se trata:

Considerando que en la citada Aduana existe personal suficiente para atender al nuevo servicio que se solicita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se eleve a la categoría de segunda clase la Aduana de Ciudadela, que actualmente lo es de tercera, habilitándola

para la importación de maderas sin labrar, carbones, cueros, legumbres, salvado y ganados.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1876.—Barzanallana.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Adolfo Pries, del comercio de Málaga, solicitando que se deje por ahora en suspenso la obligación que tiene de reintegrar al Estado del sueldo del Auxiliar de Vistas destinado a intervenir las operaciones de carga y descarga en la playa de la Malagueta, en virtud de la habilitación concedida a petición de dicho interesado por orden de 23 de Diciembre de 1873, hasta tanto que, terminadas las obras de un muelle en construcción, puedan efectuarse en dicho punto las expresadas operaciones:

Resultando que hasta ahora no se ha hecho uso de la citada concesión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha resuelto:

1.º Que se deje en suspenso, mientras otra cosa no se acuerde, la habilitación concedida a la playa de la Malagueta por orden de 23 de Diciembre de 1873 para el desembarque de maderas, cueros y carbones, y para el embarque de frutos del país.

Y 2.º Que se suprima la plaza de de auxiliar de Vistas, dotada con 1.250 pesetas, que se creó para el expresado servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1876.—Barzanallana.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (Q. D. G.) a la solicitado por D. Ignacio Figueroa en instancia de 29 de Setiembre de último, y de acuerdo con lo informado por V. E. en 6 del actual, se ha servido disponer que se admita al mismo en esa Casa de Moneda para su refundición en barras una partida de oro que por la circunstancia de no reunir las condiciones exigidas por el Real decreto de 20 de Agosto próximo pasado deberá dicho interesado satisfacer los gastos que aquella operación origine, y presenciara por sí ó por medio de la persona que designe al efecto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Sr. Figueroa, y demás efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1876.—Barzanallana.

Sr. Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general acerca de los importantes servicios que el General D. Juan Delatre, con las tropas de su mando y los carabineros de el Reino, presta en la provincia de Huesca, secundando las órdenes del Capitan general de Aragon y de este Ministerio, merced a los cuales se ha llegado a conseguir la extinción del inmoral tráfico que venia ejerciéndose en aquella comarca hace mucho tiempo. En su vista, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar S. M. que se den las gracias en su Real nombre al mencionado General Delatre, así como a las tropas y carabineros destinados a dicha provincia, por los eficaces y brillantes resultados que en aquel territorio se han obtenido en la represión del fraude; siendo asimismo la voluntad de S. M. que se signifique al mismo Gene-

ral la satisfacción con que ha sabido su generosidad y desprendimiento al renunciar en favor de establecimientos benéficos y piadosos y de los de huérfanos é inutilizados en la última campaña la cantidad de 5.036 pesetas, que como aprehesores de varios géneros introducidos fraudulentamente le correspondieron en las multas que les impuso la Junta administrativa de Huesca.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1876.—Barzanallana.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Estando próximo el día en que deberá comenzar en esa Casa de Moneda la acuñación del oro en la forma prevenida por el Real decreto de 20 de Agosto último, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido mandar que desde luego se admitan en dicha Casa para su reacuñación, las monedas de dicho metal que al efecto se presenten; debiendo valorarse previamente, atendidas su talla y ley respectivas.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1876.—Barzanallana.

Sr. Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.

(G. del 14 de Octubre.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excemos. Sres: En virtud de lo prevenido en Real decreto de esta fecha dando unidad al servicio electro-semafórico en las

estaciones de señales, y de conformidad con lo propuesto por los Ministros de la Gobernación y de Marina, Su Magestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los aspirantes á ingreso en el cuerpo de vigias semaforicos, despues de acreditar que reúnen las condiciones marcadas en el art. 11, y las primera y segunda de las exigidas en el 12, cap. 2.º del reglamento para el servicio de semaforos de 19 de Setiembre de 1872, necesitarán tambien probar que poseen los siguientes conocimientos:

Primero. Gramática castellana, especialmente en la parte de ortografía, á fin de poder escribir correctamente, dando cuenta con toda claridad de las observaciones propias de su cometido.

Segundo. Aritmética con la extension suficiente para operar sin dificultad alguna con los números enteros, fraccionarios, decimales y complejos; sistema métrico-decimal, y nociones sobre proporciones aritméticas y geométricas.

Tercero. Distinguir las diferentes clases de buques, indicar sus maniobras, apreciar sus averias, y en general conocer todos sus movimientos.

Cuarto. El manejo y cuarteo de la aguja náutica y las medidas lineales usadas en la Marina, tales como la milla, el cable, etc.

Quinto. El uso y manejo del «Codigo internacional de señales» y de los especiales que se usen en la Marina del Estado, así como el reglamento por que se rija el servicio semaforico.

Sexto. El uso y manejo del barómetro, termómetro y demás instrumentos meteorológicos para verificar con acierto las observaciones que se les encomienden. Los oficiales graduados de la escala de reserva y los pilotos particulares no necesitarán probar lo prevenido en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.

Art. 2.º La edad mínima para el ingreso se fija en los 23 años, y la máxima en los 40.

Art. 3.º La Junta examinadora se compondrá del Mayor general del departamento ó Je-

fe que se designe, y de dos oficiales de la clase de Tenientes de navío.

Art. 4.º A los aspirantes aprobados en el anterior examen se les expedirá el nombramiento de vigias provisionales, y se les destinará al semaforo de Tarifa, en el que permanecerán por lo menos un mes con objeto de adquirir la necesaria práctica en el servicio óptico, ó sea en el cambio de despachos entre el semaforo y los buques.

Artículo 5.º Terminado este aprendizaje, tendran que sujetarse á un nuevo examen referente á telegrafía eléctrica para desempeñar este servicio en las estaciones semaforicas, á cuyo fin pasarán á instruirse al centro telegráfico de Sevilla á las órdenes del Jefe de aquella Sección.

Art. 6.º Las materias de que han de probar su aptitud serán las siguientes:

Parte teórica.

Nociones preliminares de Física: electricidad y sus aplicaciones á la telegrafía.

Pila de Daniel y reaccion química que en ella se verifica.

Aparato de Morse.

Conocimiento y aplicación de los aparatos necesarios para el montaje de una estación extrema.

Reglamento interior del cuerpo de Telegrafos, é instrucciones vigentes en la parte que se refiere al servicio de las estaciones.

Parte práctica

Montaje de una estación extrema.

Transmision y recepcion eléctrica de telegramas por el sistema Morse.

Medios empleados para conocer las averias dentro de una estación, deduciendo las causas que impidan la transmision de las corrientes eléctricas.

Art. 7.º Un Director ó Subdirector del cuerpo de Telegrafos, dependiente del Centro de Sevilla, nombrado por la Direccion general del ramo, se encargará de instruir á los aspirantes semaforistas de las materias ó conocimientos indicados anteriormente. Fuera de las horas de clase, el Jefe del Centro telegrá-

fico podrá disponer de estos aspirantes para todos los trabajos que crea conveniente, lo mismo en los de oficina que en los de aparatos, que tiendan en uno y otro caso á la más sólida instruccion para el examen que han de sufrir. El Jefe instructor disfrutará una gratificacion anual de 1.500 pesetas con cargo al presupuesto de Marina.

Art. 8.º A los vigias provisionales que á los seis meses de estudio no resulten aprobados en el examen que deben sufrir se les concederá otro plazo de seis meses para que puedan repetirle; y si en él no fueran aprobados, serán dados de baja en el servicio.

Art. 9.º Los que sean aprobados en el examen teórico y práctico de telegrafía obtendrán el nombramiento de segundos vigias, y pasarán á desempeñar los destinos que se les confieran.

Art. 10. En la antigüedad de los segundos vigias aprobados en el primer examen electro-telegráfico se conservará el orden que tuvieren como vigias provisionales, con arreglo á la fecha de sus ingresos. El que fuese desaprobado en este examen la perderá con relacion á todos los aprobados en el mismo, sin que pueda recuperarla aun en el caso de ser aprobado en el nuevo examen que le concede el artículo 8.º

Art. 11. El sueldo de los vigias, mientras verifiquen los estudios, será el que les correspondiere como provisionales, ó sea el señalado á los segundos vigias; pero los que fuesen desaprobados en el primer examen sólo percibirán la mitad de dicho haber durante el tiempo que transcurra hasta el segundo examen.

Art. 12. Mientras los vigias provisionales permanezcan en Sevilla, estarán bajo la inspeccion y vigilancia del Comandante de Marina de aquella provincia, al cual dará mensualmente conocimiento el Jefe de telegramas encargado de la Escuela del estado de adelanto en que se hallen aquellos, y de la conducta y aplicación que observen en el desempeño de sus obligaciones.

Art. 13. La Junta ó Tribunal de examen que ha de clasi-

ficar la aptitud de los vigias provisionales se compondrá del Jefe de la Sección de Telegrafos, como Presidente, y de tres funcionarios del cuerpo, de la clase de Directores ó Subdirectores, como Vocales, debiendo ser uno de ellos el Profesor encargado de la enseñanza de dichos vigias.

Art. 14. Los vigias semaforistas estarán sujetos, en todo cuanto se refiera al servicio electro-telegráfico, á las mismas disposiciones que rijan en la materia respecto á las estaciones del Estado. En este sentido dependerán de la Direccion general del ramo, entendiéndose con ella en todos los asuntos cuya índole así lo exija.

Art. 15. Los vigias quedarán igualmente sujetos á las disposiciones disciplinarias del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo de telegrafos, en cuanto se refiera al ejercicio de las funciones de aquellos, en la parte electro-telegráfica.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los actuales vigias provisionales percibirán integro su sueldo durante el año que pueden permanecer en el Centro telegráfico de Sevilla, con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.º, 10 y 11; y los que fuesen desaprobados en el examen de fin de año obtendrán un nuevo é improrogable plazo de tres meses para repetirle, abonándoseles en este tiempo la mitad de su sueldo. Únicamente perderán su antigüedad al ser desaprobados en el examen de fin de año.

2.ª Los vigias actualmente empleados en el semaforo de Santander podrán adquirir la instruccion telegráfica de las materias que se les exigen por este reglamento en el Centro telegráfico de dicha ciudad, á cuyo fin se nombrará un Profesor de entre sus funcionarios, con una gratificacion y categoría análoga á las consignadas para el de la Escuela de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. EE. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1876.—Romero y Robledo.—Antequera

Sres. Directores generales de Correos y Telégrafos y de Hidrografía.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 173.

Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán remitir con toda brevedad á este Gobierno, una nota que comprenda todas las publicaciones que salgan á luz en sus respectivos distritos municipales, ya sean políticas, religiosas, literarias, de artes é industrias, y de intereses materiales, la cual deberá redactarse en la forma siguiente:

- 1.º Pueblo donde se publica.
 - 2.º Título de la publicación.
 - 3.º Condición de la publicación.
- Aquí deberá espresarse, si es política, religiosa, etc.
- 4.º Nombre del director; y
 - 5.º Fecha en que dió principio la publicación.

Asimismo lo harán en los sucesivos de otra nota, igual el día último de cada mes, de todas las publicaciones nuevas que salgan á luz dentro del mismo.

Santander 23 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la nación, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada seccion.

Hago saber que D. Fernando Calderon de la Barca, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de demasia para la mina «Olvidada,» término del lugar de mercadal, Ayuntamiento de Reocin; cuya demasia está formada por un espacio de terreno franco que mide metros cuadrados 96,654'50 de extension superficial, situado entre las minas «Segundo Resguardo, Olvidada, Maximina, Lorenza y San Francisco.»

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 22 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene en artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Noviembre de 1876.—José Calderon y Cubas.

Diputacion provincial de Santander.

Acta de la sesion extraordinaria del dia 26 de Julio de 1876.

(Aprobada en la de 15 de Noviembre de 1876.)

Presidencia del Sr. Gobernador.

Diputados asistentes: Sres. Piñal, (D. G. y D. P.), Lastra, García, Varona, Pezuela, Castañeda, Lanuza, Martínez Zorrilla, Diaz, Insausti, Campo, Polanco, Villa, Quintanilla, Tejada, Cedrún, Soriano, Ceballos, (D. F.) y Parra.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se dá lectura del oficio de convocatoria para la misma sesion.

El Sr. Presidente dispone que se lea el acta de la anterior.

El Sr. García manifiesta su opinion en sentido de que, extraordinaria la sesion de este dia, no debe leerse el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifiesta que ha dispuesto la lectura de ella, siguiendo la práctica establecida.

Por los votos de todos los Sres. Diputados contra el del Sr. García se acuerda leer aquella acta.

Se lee y se aprueba el acta.

La Diputacion queda enterada de que los Sres. Quevedo, Maza, Setien, Peña, Mazorra y Fernandez Castañeda escusan su asistencia á la sesion.

El Sr. Gobernador se retira del salon ocupando la presidencia el Sr. Parra.

Se dá lectura de un oficio del mismo Sr. Gobernador participando que el dia 29 del mes que rije llegarán á la provincia de Santander Su Magestad el Rey (Q. D. G.) y S. A. la Serenísima Princesa de Asturias, verificándolo el dia 30 S. M. la Reina Madre y las Serenísimas Infantas sus augustas hijas.

A propuesta del Sr. Lastra se acuerda por unanimidad declarar que la Diputacion ha oido con la mayor satisfaccion la lectura del oficio; y que la produce tambien satisfaccion muy grande la honra que á la provincia vá á dispensar con su visita las Reales personas mencionadas.

El Sr. Quintanilla manifiesta que habiéndose destruido en el incendio que sufriera el taller de D. Domingo Corcho, los aparatos de iluminacion de la Corporacion, la Comision provincial habia adquirido otros nuevos por la cantidad de 1.000 pesetas; y que la misma Co-

mision provincial, bajo su responsabilidad, habia acordado estar en la Casa Aduana donde ha de alojarse Su Magestad el Rey, ocasionándose con este motivo á la provincia un gasto que importará de 1.000 á 1.500 pesetas.

El Sr. Lanuza pregunta cuál es la causa de no haberse citado á la Corporacion para tratar de este gasto.

El Sr. Quintanilla responde que la urgencia con que ha habido que atender al adorno y decorado de la Casa Aduana.

Con este motivo se suscita un incidente que termina aprobándose por unanimidad la conducta de la Comision provincial.

El Sr. Villa Ceballos propone que los gastos que haga la Corporacion para obsequiar á Ss. MM. y AA. sean de cuenta y cargo de los Sres. Diputados.

Varios Sres. Diputados hacen algunas observaciones sobre el particular.

El Sr. Presidente pregunta si se toma en consideracion la proposicion del señor Villa.

Se resuelve en sentido negativo por 15 votos contra 4, emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Sres. que dijeron no: Piñal (D. P.), Lastra, García, Varona, Pezuela, Castañeda, Insausti, Campo, Piñal (D. G.), Polanco, Quintanilla, Tejada, Cedrún, Soriano y Sr. Presidente (Parra).

Sres. que dijeron sí: Lanuza, Diaz, Villa Ceballos y Ceballos (D. F.)

En votacion ordinaria se acuerda destinar la cantidad de 7.500 pesetas para atender á los gastos que han ocurrido y ocurran con motivo de la venida de Su Magestad á la provincia.

Se acuerda tambien que una Comision compuesta de los Sres. Campo, Lastra y Quintanilla reciba á S. M. el Rey y S. A. la Princesa de Asturias, en los límites de la provincia; y que la Corporacion les reciba al llegar á esta ciudad y que en igual forma sean recibidos S. M. la Reina madre y sus augustas hijas las Serenísimas Infantas.

Se dá lectura de una comunicacion de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, que dice así:

«Esta Junta, que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada hoy dia de la fecha, ha acordado lo siguiente:

«Que no obstante abrirse oficialmente la Exposicion próxima á celebrarse en esta ciudad el dia 25 señalado se admita el ganado ya inscrito hasta el 27 inclusive, siendo la distribucion solemne de premios el dia 31 del corriente con objeto de que S. M. el Rey (Q. D. G.) adjudique los premios.»

Habiéndose de ocasionar algunos gastos con este motivo, que han de importar de 6 á 8 mil reales para indemnizar á los ganaderos que se les irroguen perjuicios con su estancia en esta, no duda esta Junta consignará V. E. la mitad de esta cantidad con el referido objeto.»

El Sr. Diaz apoya la pretension de la Junta de agricultura.

Se estima esta pretension, entendiéndose que la cantidad que se concede ha de estar incluida en la de 7.500 pe-

setas votada antes para los gastos que ocasione la visita regia; y que si no hiciera el que se menciona en la comunicacion leida, se reintegrará en la Depositaria provincial la cantidad que en virtud de este acuerdo reciba la Junta mencionada.

Y se levanta la sesion de que certifcamos el único Diputado Secretario, asiste to á ella, y el Secretario de la Corporacion. —Fulgencio Soriano.—Máximo de Solano Vial.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga.

La expresada Corporacion, en atencion á que la féria que debió celebrarse los dias 11, 12 y 13 del actual, no pudo verificarse por haberlo impedido el furioso temporal de aguas y fuertes vientos; en uso de las atribuciones que le concede el art. 67 de la ley municipal vigente, en sesion celebrada con fecha 19 del corriente, tiene acordada la traslacion de mencionada féria para los dias 11 y 12 del próximo mes de Diciembre que tendrá efecto en esta poblacion bajo las bases de antiguo establecidas y por lo tanto conocidas del público.

Lo que se anuncia para inteligencia del mismo y efectos consiguientes.

Cervera de Pisuerga 20 de Noviembre de 1876.—Francisco Marino.

Ayuntamiento de S. Miguel de Aguayo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría municipal con el fijo sueldo de 500 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos, con cargo el agraciado de formar anualmente de su cuenta el presupuesto municipal, repartos territoriales y matrícula de industrial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de 15 dias á esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que la ley exige.

Aguayo 31 de Octubre de 1876.—Francisco Ruiz Rayon.

Providencias judiciales.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente hago saber: que el dia cinco de Diciembre próximo y hora de las once y media de su mañana, se rematarán en el mejor postor en la sala Audiencia de este Juzgado, los muebles y efectos que constituan la casa-fonda de los Sres. Hijos de Thore, los cuales se hallan depositados en D. Pedro

Fayet de esta vecindad, y han sido apreciados en union de los vinos tambien embargados en la cantidad de tres mil seiscientas sesenta y dos pesetas veinticinco céntimos.

Y para la debida notoriedad é insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido este edicto en Santander á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Por mandado de su señoría, Filiberto Miegimolle.

Don Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Bonifacio de Rábago y su esposa Doña Ana de Monasterio y Agüeros, vecinos de Casar de Priedo, cuya residencia actual se ignora para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma á ejercitar los derechos que les asistan como herederos de D.ª Ana de Agüeros, mujer legítima que fué de D. Matias de Lamadrid, ya difuntos de esta vecindad, cuyo juicio necesario de testamentaria respecto de ambos conyuges, ha sido promovido en este Juzgado por el Excelentísimo Sr. D. Mariano Osorio y Orense, Senador del reino y vecino de Saldaña, en concepto de acreedor á bienes de los mismos, advirtiéndose que pasado que sea el plazo señalado sin presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de su señoría, Francisco Maria de la Peña.

D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Antonio Garcia Gomez, natural y vecino de esta ciudad, de 23 años de edad, soltero, dependiente del café titulado «de la Marina» cuyas señas personales se expresan á continuación, citándole y emplazándole para

que comparezca dentro del término de 9 dias en este Juzgado con objeto de hacerle saber una providencia dictada en causa que se le sigue sobre luto de un r. lój y cadena de oro, cuyo término emp. zará á contarse desde el dia en que se inserte una igual á esta en la Gaceta de Madrid; apercibéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado y firmado en Santander á 18 de Noviembre de 1876.—Victorino Luna.—De órdende su señoría, Ricardo Cagigal.

Señas del procesado.

Estatura regular, color bajo, barba clara, nariz regular, pelo y ojos castaños, viste pantalon de color claro, chaqueta de mezels, chaleco de paño azul, con gorra.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: Habiendo delegado á conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales no se exige la exhibicion de las cédulas personales á los interesados en los diversos negocios que entre ellos se ventilan, contra lo expresamente prevenido en la Instruccion de 18 de Agosto último, y á fin de prevenir la repetición de hechos que ceden en perjuicio del indicado impuesto, al par que del buen orden administrativo, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que recuerde V. P. á los Jueces de primera instancia y municipales del territorio de esta Audiencia, el exacto cumplimiento de los artículos 2.º al 10 inclusive de la citada Instruccion en la parte que les correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, para el exacto y puntual cumplimiento por los Jueces de primera instancia y municipales de los pueblos de la provincia á que corresponde, de lo que en la misma se previene. Burgos 10 de Noviembre de 1876.—Máximo Ayensa.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Lugo, Topia, Mahon y Reus las Cátedras de Física y Química, dotadas con

el sueldo anual de 3 000 pesetas la primera y 2 000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad; ser por lo menos Bachiller en la facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Se advierte que los opositores que obtengan las Cátedras de los Institutos de Mahon y Reus, deberán tener á su cargo la asignatura de Historia natural, con la gratificacion de 500 pesetas anuales, segun lo resuelto en el expediente orgánico de dichos Institutos.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios particulares.

BANCO DE ESPAÑA. SUCURSAL DE SANTANDER.

Anunciada en la «Gaceta oficial» del 21 de Noviembre la amortización y pago de interés de las Obligaciones del Banco y del Tesoro creadas por la ley de 3 de Junio último, y como en dicho anuncio se manifiesta que se pagarán los intereses en las Sucursales, para que esto tenga lugar en la de esta provincia, se hace saber que es necesario que los que deseen domiciliar el pago de los intereses en Santander, presenten sus pedidos á esta Sucursal antes del 15 de Diciembre próximo, expresando el número de la carpeta provisional y el de las Obligaciones que la misma representa, entendiéndose permanente el domicilio de cobro respecto á la serie in-

terior y solo para este trimestre por lo que toca á la exterior, en razon á no haber sido posible canjear las carpetas por las respectivas Obligaciones y advirtiéndose que las carpetas que contengan Obligaciones premiadas en los sorteos que han de tener lugar el 1.º y 3 de Diciembre próximo, ni en capital ni en intereses podrán ser satisfechas en esta Sucursal, porque las operaciones á que dichas carpetas han de sujetarse, obligan su presentacion en el Banco central de Madrid.

Santander 25 de Noviembre de 1876.—El Director, Manuel de la Escalera.

Venta pública de bienes raíces.

A voluntad de sus dueños y en pública subasta que tendrá lugar en esta ciudad el dia 16 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, en la notaría del Sr. D. Ignacio Perez, se venderán los bienes siguientes, radicantes en el pueblo de Vieño, sitio de la Aguilera, ayuntamiento de Piélagos y á media legua de la estacion de Renedo:

Dos molinos harineros con 12 piedras útiles, edificios accesorios y sus artefactos completos en seguido trabajo, arrendados actualmente.

Y varias tierras de huerta, prado, monte y frutales que rodean y están próximas á dichos molinos.

Los pormenores y tasacion se hallarán en la citada notaría, y los vendedores se reservan el derecho de aceptar ó no la proposicion que les pareciere mas ventajosa.

Santander 10 de noviembre de 1876.

Procedente de Amberes, ha conducido para este puerto el vapor ROELAS, y consignado á la orden, 142 cajas V. F. cristal plano, envío de José Urbin.

Se suplica á la persona encargada de recojerlas, pase por el escritorio de los Sres. Hijos de don Francisco Diaz, consignatario de dicho buque. 3--2

Vapores-correos de A. Lopez y C.ª

Saldrá de este puerto hácia el 29 del corriente en viaje extraordinario para la Habana el vapor

CORUÑA.

Admite carga y pasaje de primera, segunda y tercera cámara.

Le despachan sus consignatarios los Sres. Angel B. Perez y compañía, é informará D. Atilano Lamera, Muelle, 18, bajo.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 39.